

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Crease el Programa Provincial Integral de Prevención de adicciones, y conductas vinculadas al control del narcotráfico y delitos conexos.

Artículo 2º: El Programa será el instrumento de referencia para la planificación y el ordenamiento de todas las actuaciones en materia de adicciones y prevención del narcotráfico y actividades conexas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Será vinculante para todas las dependencias y entidades de la administración pública de la Provincia, centros y entidades privadas e instituciones que lleven a cabo actuaciones en materia de adicciones, para las personas que presenten estos problemas, o sean víctimas de trata, narcotráfico, abuso o sometimiento de de personas.

Artículo 3º: La instrumentación del Programa corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación y se lo elaborará de acuerdo a las pautas que se convengan con los organismos de seguridad específicos, de conformidad con las directivas que se establecen en la presente y en su reglamentación.

Mantendrá líneas estables de coordinación y colaboración con las asociaciones y organizaciones comprometidas con la prevención de: adicciones, la trata de personas y el trabajo infantil.

Artículo 4º: Serán objetivos del Programa que se crea por la presente, los siguientes:

I.- Desarrollar actividades en materia de adicciones a las drogas, tendientes a obtener un conocimiento acabado de las mismas, y fomentar la prevención del suministro, producción, distribución de estupefacientes, y precursores químicos.



- II.-** Señalar las bases para la prevención de adicciones, tratamiento y control de las mismas, el narcotráfico y actividades ilícitas conexas.
- III.-** Establecer las bases para la cooperación y coordinación de las instancias gubernamentales, privadas y sociales para la atención, asistencia, tratamiento y rehabilitación de las personas que padecen problemas de adicciones.
- IV.-** Implementar estrategias de intervención orientadas a modificar las conductas susceptibles de aumentar el uso de drogas o productos que generen conductas adictivas o favorezcan la circulación de sustancias ilícitas o de uso ilícito.
- V.-** Formular la denuncia de actividades que favorezcan, faciliten o propicien las conductas referidas en la presente ley ante la autoridad de aplicación correspondiente, el organismo de seguridad o agencia específica y ante el Ministerio Público.
- VI.-** Propiciar la capacitación permanente y gratuita de educadores de todos los niveles y modalidades, así como de miembros de equipos interdisciplinarios que integren la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- VII.** Desarrollar actividades en materia de trata de personas, abuso y trabajo infantil, tendientes a obtener un conocimiento acabado de dichas actividades, y fomentar la prevención de las mismas.
- VIII.-** Considerar, a todos los efectos, las adicciones y las consecuencias derivadas de ser víctimas de delitos de narcotráfico, trata y abuso, como enfermedades comunes con repercusiones en las esferas biológica, psicológica y social de las personas, así como en el entorno familiar y de convivencia de las mismas.
- IX-** Coordinar los programas y actuaciones en materia de adicciones, victimología con planes sectoriales, y de manera especial con los de salud mental; considerando a la problemática de las adicciones, el narcotráfico y delitos conexos como un asunto prioritario para la seguridad pública.
- X.-** Formular los protocolos de entrada a hospitales, servicios de emergencia y establecimientos privados por causas adictivas en el paciente, de manera que permita tener una visión acabada e integral de este problema y su dimensión a nivel estatal.
- XI.-** Velar por la protección de los menores, y de manera específica, en los casos de indefensión, malos tratos o violencia producidos por la vinculación parental o tutorial de los niños, niñas y adolescentes.

Conforme a ello, los centros y servicios autorizados tienen la obligación de notificar al Ministerio Público cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y que puedan conocer en el curso de un tratamiento. En



todos los casos, ante un posible conflicto de intereses prevalecerá el interés del menor.

Los establecimientos de salud y educativos y las autoridades estatales competentes en materia de protección de menores establecerán mecanismos de protección reforzada de la información relativa en aquellos casos de intoxicación por cualquier tipo de drogas.

XII.- Fortalecer las instituciones relacionadas con actuaciones dirigidas a eliminar o modificar los factores de riesgo asociados al consumo de drogas o a otras conductas adictivas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan.

XIII.- Promoción de acciones tendientes a restringir la publicidad que exalta el consumo de sustancias legales que generen adicción, tales como el tabaco y el alcohol, el comercio sexual e, indirectamente, al sometimiento a servidumbre.

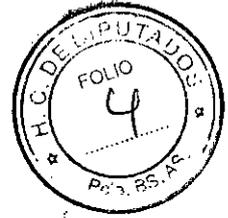
XIV.- Implementación de técnicas para modificar las conductas y los comportamientos de la población, en general, respecto de las adicciones y conductas vinculadas a las violaciones a la dignidad de las personas.

Artículo 5º: Los programas preventivos deberán dirigirse a sectores concretos de la población y deben combinar su carácter educativo orientado a la modificación de actitudes y hábitos, con la promoción de comportamientos incompatibles con el consumo así como la generación de una cultura de rechazo social al comercio sexual, la trata, y abuso y explotación infantil.

Estos programas serán sistemáticos en sus actuaciones, permanentes en el tiempo y susceptibles de ser evaluados, no debiendo ser personalizados o hacer referencias a personas, dirigentes sociales o funcionarios.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación, en colaboración con los medios de comunicación social, promoverá con carácter prioritario el desarrollo de campañas informativas sobre los efectos de las drogas y otras adicciones, el narcotráfico, el comercio sexual, el sometimiento a servidumbre, el abuso infantil con la finalidad de modificar actitudes y hábitos negativos y favorecer la adopción de estilos de vida saludables y de compromiso con la legalidad.

Estas campañas deberán ser permanentes sistemáticas y en sus contenidos no hacer referencia a personas concretas, dirigentes sociales o funcionarios.



Artículo 7º: La Dirección General de Cultura y Educación, implementará y promoverá la introducción de programas educativos relacionados con la prevención y detección precoz de adicciones y situaciones de violencia.

Los programas educativos a los que hace referencia el párrafo anterior deberán incluir contenidos específicos sobre factores de riesgo y facilitación de las adicciones y violaciones a la dignidad humana adecuados al nivel escolar en que se desarrollen, así como el constante asesoramiento a padres de familia y la atención personalizada con alumnos de alto riesgo.

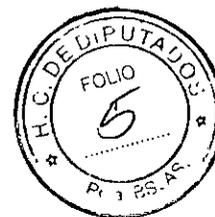
Asimismo, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverá la adopción de medidas para aumentar y mejorar la formación de los estudiantes y la formación de especialistas en aspectos vinculados con las actividades previstas en la presente ley.

Artículo 8º: La Dirección General de Cultura y Educación, promoverá e implementará en las instituciones educativas de nivel básico y medio, programas de encuestas sobre el Consumo de Drogas y Victimización, como una medida preventiva, no punitiva, confidencial y destinada a disuadir el uso de drogas entre los estudiantes, y a alertar a quienes pudieran ser víctimas de violencia, tendientes a detectar sujetos de riesgo por actos de violencia.

Los resultados numéricos de las encuestas deberán ser difundidos para el análisis y reflexión de los alumnos, padres de familia y autoridades escolares. En todo momento se deberá garantizar la protección de la confidencialidad y permanencia del alumno en la institución educativa a la que corresponda. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo supervisar la observancia de lo establecido en el presente.

Artículo 9º: La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con la Secretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) o el organismo de la Nación que, en su caso, lo reemplace, instituciones y organismos del sector público, así como con el sector privado y social, para realizar cursos de capacitación, que induzcan al empleo de los rehabilitados de los centros de tratamiento contra adicciones y asistencia a la víctima de los delitos previstos en la presente ley tendientes a la creación de centros de inclusión y otorgamiento de becas.

Además, deberá fiscalizar el destino de los recursos públicos que les sean conferidos a tal fin.



Las misiones de capacitación y asistencia deberán ser concertadas con la Secretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) o el organismo de la Nación que, en su caso, lo reemplace.

Artículo 10º: La autoridad de aplicación fomentará actividades de educación para la salud, introducción al conocimiento de la normativa vigente relacionada con los ilícitos previstos en el Programa, coordinando el asesoramiento y apoyo psicológico a personas con trastornos y a sus familiares que sean destinatarios del Programa que se crea por esta ley.

A tales fines deberá:

- a.- Promover la realización de encuestas periódicas y estudios epidemiológicos, sanitarios, económicos y sociales para conocer la incidencia, la prevalencia y la problemática atendida por el programa;
- b.- Promover la realización de programas de prevención general dirigidos a grupos potencialmente vulnerables a involucrarse en cualquier proceso de producción, tráfico, comercialización y consumo de sustancias adictivas;

Artículo 11º: Como parte del Programa se implementará, una medida de acción directa de prevención y reducción de riesgos en el consumo de drogas entre adolescentes y jóvenes mediante una línea telefónica, gratuita, para requerir: atención presencial, información y orientación;

La atención gratuita y confidencial, se podrán formular denuncias anónimas de lugares de venta y consumo, o donde se realicen tareas vinculadas al narcotráfico, trata o abuso, con obligación del operador que reciba las mismas de actuar en forma inmediata con personal de seguridad afectado específicamente a tal fin. El operador deberá estar debidamente entrenado a los fines de responder adecuadamente a los requerimientos.

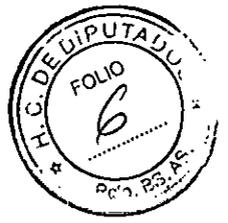
Artículo 12º: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 13º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 14º: La presente ley es de orden público e interés social.

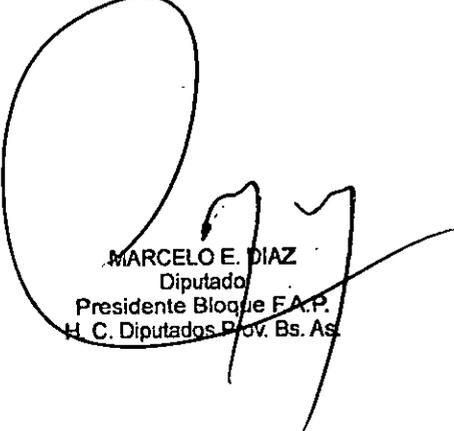


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 15°: Se invita a los municipios a adherir a los términos de la presente, a efectos de desarrollar políticas de Prevención de adicciones, y conductas vinculadas al control del narcotráfico y delitos conexos que afecten principalmente a niños, niñas y adolescentes, dentro de su ámbito educativo.

Artículo 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se propicia la creación del Programa Provincial integral de prevención de adicciones y conductas vinculadas al control del narcotráfico y delitos conexos.

La instrumentación del Programa estará a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación, entendiendo a la problemática de las adicciones, el narcotráfico y las nuevas formas de servidumbre, como un asunto prioritario para la seguridad pública. El abordaje de los temas que se incluyen deberá serlo desde la educación, la salud y la seguridad pública.

El Programa establecerá mecanismos de protección reforzada de la información relativa a aquellos casos de intoxicación por cualquier tipo de drogas, o que hayan sido víctimas de los ilícitos contemplados en la presente ley.

Tiene el objetivo de la promoción de comportamientos incompatibles con el consumo así como la generación de una cultura de rechazo social al comercio sexual, la trata, y abuso y explotación infantil, para lo cual se realizarán a través de los medios de comunicación campañas permanentes y sistemáticas, considerando que las mismas no deberán hacer alusión a personas o dirigentes sociales o funcionarios a cargo de las mismas.

El Programa incluirá la realización de encuestas sobre consumo de drogas, como una medida preventiva, no punitiva, confidencial y destinada a disuadir el uso de las mismas entre los estudiantes, y alertar a quienes pudieran ser víctimas de violencia tendientes a detectar sujetos de riesgo por actos de violencia.

El escenario educativo es un espacio propicio para la prevención, ya que promueve la socialización, participación, reflexión y la transformación de los saberes previos. Surge así la necesidad de trabajar, por un lado, con los propios jóvenes, como sujetos portadores de derechos, saberes y posibilidad de acción, y por el otro, desde y con los referentes de los jóvenes, entendiendo por tales a aquellos adultos involucrados en su formación.

La capacitación a docentes es también eje del Programa en tanto su capacitación lo acredita como promotor social en la temática del mismo, para lo cual deberá ser evaluado. La capacitación implica también la asignación de puntaje para los antecedentes.

El Programa que proponemos incluye una amplia gama de líneas de acción, como la detección y canalización temprana de los casos de abuso en el consumo; la atención de los trastornos físicos y psicológicos asociados al uso de



sustancias; los diversos abordajes terapéuticos hacia el adicto y su familia, la desintoxicación y manejo médico de los síndromes de supresión, así como las medidas de apoyo al proceso de abandono de uso drogas, de prevención de recaídas y de inserción social para lograr un estilo de vida positivo para el individuo en su entorno.

Se pretende, asimismo, que la cobertura y accesibilidad de los servicios sean las convenientes y que se cuente con mecanismos de referencia y evaluación, modelando conductas protectoras ante el fenómeno social del narcotráfico, trata, abuso y trabajo infantil.

En el campo de la capacitación, asistencia y prevención se entiende debe hacerse en coordinación con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), o el organismo de la Nación que, en su caso, en el futuro lo reemplace.

Plantea una estrategia de normatividad, que en un sentido amplio se refiere al desarrollo de mecanismos que garanticen criterios mínimos para operar programas de capacitación, prevención tratamiento y comunicación educativa y social, así como del registro y vigilancia epidemiológica del problema en el país. La normatividad incluye el conjunto de regulaciones, lineamientos teóricos y técnicos, además de recomendaciones para la acción, dirigidos a garantizar que las intervenciones sean adecuadas con miras al beneficio de la población y de acuerdo al marco legal general del país.

Incluye medidas que incidan sobre aspectos como la disponibilidad, promoción, venta y consumo de ciertas sustancias, así como regular la atención y el tratamiento de los adictos.

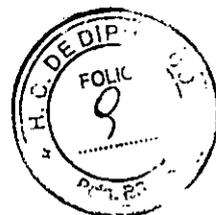
Para la adecuada aplicación de la normatividad en el eficaz desarrollo de acciones de investigación, prevención y tratamiento, se requiere de recursos humanos suficientemente preparados. La difusión de conocimientos científicos y actualizados debe fundamentar la promoción del desarrollo profesional en el campo de las adicciones. En estas acciones se deben incluir también a los grupos voluntarios de la comunidad para que lleven a cabo sus tareas en materia de adicciones con mayor eficacia.

El Programa está dirigido a los sectores más vulnerables desde el punto de vista etario, como alerta a conductas que los hagan vulnerables, yendo desde el narcotráfico en sentido amplio, la trata, y la explotación infantil.

La prevención está concebida como un conjunto de intervenciones que tienen por finalidad persuadir a quienes no hacen uso de drogas de abstenerse de hacerlo, y a quienes hacen uso de ella, a dejar de consumirlas. Todo uso de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



drogas es considerado incompatible con una buena salud y su empleo es calificado de alto riesgo sanitario, social y criminal, propiciando la condena social a la ilicitud.

Se concluye que el problema de las drogas no es privativo de la pobreza, sino que más bien ésta aumenta la vulnerabilidad de quienes viven en tal condición. El fenómeno de la droga en el mundo de la pobreza es muy distinto a la droga en el mundo de la "no pobreza", dado que en ambas realidades existen características y motivaciones muy distintas para su consumo.

La pobreza implica vulnerabilidad en todo sentido. Se aprecian carencias físicas, materiales y emocionales que hacen que el consumo de drogas adquiera un matiz distinto al de los sectores no pobres. La vulnerabilidad es una característica propia o atribuible a determinados grupos sociales o personas, incluso instituciones o regiones, que se define como "la baja capacidad para protegerse o asimilar una acción externa indeseable o peligrosa" a ello se tiende con este programa integral".

La prevención es una estrategia prioritaria dentro de las políticas de salud y su propósito es comunicar mensajes y desarrollar acciones que no sólo provean de conocimientos objetivos y adecuados acerca de las drogas y los efectos de su consumo, sino que faciliten el desarrollo de actitudes y conductas que tiendan hacia la salud, generando estilos de vida saludables. Las poblaciones prioritarias para la prevención de adicciones son los niños y jóvenes, que están en mayor riesgo de iniciar el consumo.

La asistencia e integración social que incluya un rechazo de las adicciones, junto con el respeto de las personas dependientes; y el expreso rechazo a conductas facilitadoras de la trata, y el abuso, al igual que el trabajo infantil son prioritarias en la capacitación y selección de los agentes multiplicadores de estas conductas.

Para lograr resultados favorables y modificar las tendencias observadas en los últimos años, la prevención debe ser coherente en los distintos ámbitos, como el familiar y comunitario, el escolar y laboral en un ejercicio dinámico y permanente de participación constante, coordinada y evaluada. Aunque la meta de la prevención es desalentar el inicio en el uso de drogas, también incluye acciones que se dirigen a detectar en forma temprana el uso, abuso y adicción, así como ciertas intervenciones que pretenden disminuir los daños a la salud relacionados con el consumo.

El Programa que se propone incluye la sensibilización y comunicación educativa cuya meta es promover y facilitar la toma de conciencia



de la población en general y de grupos específicos sobre el problema de las drogas, así como favorecer su participación en acciones de prevención. Los medios masivos –televisión, radio y prensa– juegan un papel importante tanto en la transmisión y manejo de noticias sobre el tema como en la difusión de mensajes a la opinión pública, influyendo en su percepción sobre este fenómeno.

Intenta declarar en los hechos, como problema de salud pública, al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico y a la vez alertar a las conductas de admisibilidad a ilícitos a la oferta o de delitos conexos

La prevención se centra en dos modalidades: la prevención de la oferta por medio de medidas legales administrativas y penales para impedir su provisión, y la prevención de la demanda, también con medidas legales, administrativas y penales, para impedir su adquisición y uso generando hábitos de condena a las ilicitudes que favorecen la oferta de estas sustancias o de conductas que propicien, admitan, o de cualquier modo favorezcan la aceptación de los ilícitos conexos o vinculados al narcotráfico.

La campaña debe ser constante y no personalizada desde el punto de vista gubernamental.

Creemos que existe una nueva manera de enfocar el problema de las situaciones de riesgo juvenil, que ha permitido identificar diversos factores de índole psicológico y social e, incluso, antropológico que inciden en el inicio y consolidación de la conducta de consumo de drogas en los jóvenes.

A estos se les ha llamado factores de riesgo, ya que cuando están presentes generan una situación de vulnerabilidad hacia el consumo de drogas u otras expresiones de daño individual y social.

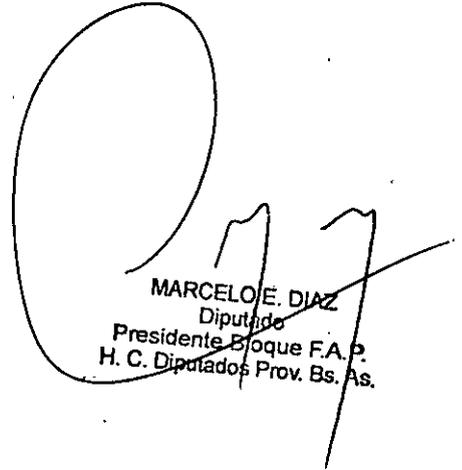
En el ámbito social han cobrado cada vez mayor relevancia los denominados factores protectores, tales como la familia, el estudio, el trabajo, el esparcimiento (deporte) y la información, los cuales son recursos protectores fundamentales con que el joven cuenta para hacer frente a las presiones e influencias negativas que encontrará en el desarrollo de su vida. Dentro de esas conductas permisivas podemos incluir a la aceptación social de falta de compromiso con las víctimas de delitos vinculados, por falta de información o falta de conocimiento de riesgos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del Proyecto de Ley sometido a la consideración de los señores legisladores.



MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente B'loque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.